

solicitud formal ante la Administradora de pensiones de manera tardía o porque la administradora de pensiones, sea privada o pública emitió una respuesta negativa relacionada con el reconocimiento de la prestación económica solicitada. Estas negativas prestacionales por regla general se deben a una interpretación desfavorable y errónea de la norma, por negligencia, o en razón a un cambio normativo o jurisprudencial que obligan al afiliado a acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para debatir su derecho pensional.

4. Del ahorro en costos judiciales y litigiosidad.

Este proyecto de ley evitaría costos judiciales al Estado. En efecto, las administradoras de Pensiones, Colpensiones y los fondos privados, han sido condenadas repetidamente a reconocer y pagar prestaciones económicas que han sido negadas por vía administrativa, los costos y la congestión judiciales son injustificables en un tema cuya claridad no se cuestiona y por el contrario se ha reconocido abierta y reiteradamente la violación de derechos a los potenciales pensionados.

5. Impacto fiscal.

La Sostenibilidad Financiera introducida por el Acto Legislativo 001 de 2005, no debe ser una razón para desconocer derechos fundamentales como la pensión, ni mucho menos ser fundamento para medidas regresivas que limiten la materialización de este derecho, además que su dominio debe encuadrarse en un marco de progresividad y sostenibilidad social, acorde a un Estado Social de Derecho como el nuestro.

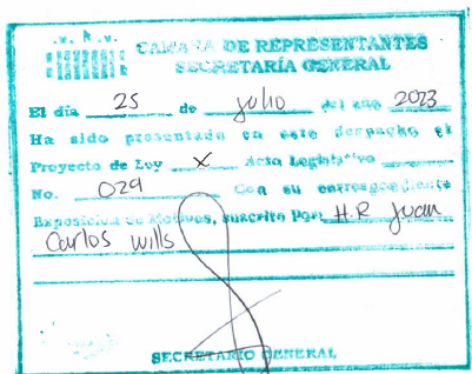
6. Causales de impedimento.

En virtud del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y del artículo 1º de la Ley 2003 del 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a) y b) de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés como lo desarrolla el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2003 de 2019.

Cordialmente,


H. R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 031 DE 2023
 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

Bogotá D.C., julio de 2023.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad



Asunto: Radicación del proyecto de ley, por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Representante a la Cámara, me permito radicar el proyecto de ley, por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto constitucional y legalmente para tales efectos.

Cordialmente,


JULIANA ARAY FRANCO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar

 NADIA BEEL SCAFF Senadora de la República	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO REPRESENTANTE POR SANTANDER
---	--

 BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	 DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL TOLIMA
 LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 031 DE 2023
 CÁMARA**

por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, cuando (i) el mismo fue cometido por el padre de dichos hijos y/o hijas y (ii) el feminicidio hubiese ocurrido mientras los hijos y/o hijas fueren menores de edad.

Artículo 2º. Finalidad. Las medidas contempladas en la presente ley tienen como finalidad proteger los

derechos de los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley, garantizar el acompañamiento psicosocial durante su etapa de duelo e impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que comprometen a la familia, la sociedad y el Estado en la atención, cuidado y protección de dichos menores.

Artículo 3°. Ruta de Atención. Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo establecido en la presente ley, diseñar la ruta de atención para los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley, así como el mecanismo para verificar estado de cumplimiento o satisfacción de sus derechos.

La ruta de atención de que trata el inciso anterior, debe contener un lineamiento general que desarrolle los componentes especificados en el artículo 4° de esta ley, tanto de forma técnica como operativa, así como un plan de caso particular que dé respuesta a las características específicas de cada niña, niño o adolescente enfocando los aspectos prioritarios a abordar, de acuerdo con su etapa vital, sus capacidades y competencias y sus necesidades propias.

Parágrafo Transitorio 1°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá formular la ruta de atención de que trata el presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional reglamentará las demás disposiciones contenidas en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. Componentes. En desarrollo de lo dispuesto por la presente ley, la ruta de atención de que trata el artículo anterior deberá desarrollar y ofrecer programas que aborden, al menos, los siguientes componentes:

a. **Identidad:** implica la realización de jornadas de identificación para expedir los documentos de identidad correspondientes y el apoyo en el proceso de definición de la situación militar de los jóvenes y el proceso de obtención de Libretas Militares.

b. **Educación:** implica la implementación de beneficios de acceso y financiación para estudios superiores en instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano, así como el apoyo correspondiente con cuotas de sostenimiento cuando las necesidades de los niños, niñas y/o adolescentes de que trata el artículo 1° de esta ley, así lo ameriten.

c. **Recreación:** implica la participación en actividades para descubrir y desarrollar intereses por distintas formas de recreación y entretenimiento en el desarrollo de actividades relacionadas con el arte, la música, la comunicación, el teatro, el cine y el uso de tecnologías que garanticen la seguridad personal de niños, niñas y/o adolescentes de que trata el artículo 1° de esta ley, de forma que les permita establecer lazos de contacto y de pertenencia.

d. **Deporte:** implica el desarrollo de actividades deportivas, fortalecimiento de habilidades o talentos deportivos y/o actividades vinculadas al acercamiento con la naturaleza, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas dentro del espíritu olímpico; a través de la generación de espacios en los que los niños, niñas y/o adolescentes de que trata el artículo 1° de esta ley, pueden participar libremente de acuerdo con sus intereses.

e. **Cultura:** implica el fomento de la cultura y las artes, en diferentes disciplinas, y la participación de los niños, niñas y/o adolescentes de que trata el artículo 1° de esta ley en las actividades que la promueven.

f. **Empleabilidad:** implica el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que sean beneficiarios de las medidas establecidas en la presente ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida.

Artículo 5°. Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños.

Artículo 6°. Atención psicológica y acompañamiento psicosocial. Con independencia de la implementación de los componentes de que trata el artículo 4° de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá garantizar el debido acompañamiento psicosocial y la atención psicológica de los niños, niñas y adolescentes en etapa de duelo con ocasión de feminicidio, en los términos de esta ley. Este acompañamiento será garantizado de manera gratuita y oportuna, considerando las necesidades específicas de cada niño y respetando su dignidad y autonomía.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá implementar programas de sensibilización y formación, con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental infantil, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad.

Artículo 7°. Corresponsabilidad. En virtud del principio de corresponsabilidad y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONG, con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida.

Artículo 8°. Alcance. Las medidas establecidas por medio de la presente ley y los programas, planes de acción y actividades implementadas con ocasión de la misma no podrán interferir con los procesos legales de determinación de responsabilidad penal respecto del feminicidio, la reparación a las víctimas que se acrediten dentro de dichos procesos y/o cualquier otro escenario judicial asociado a dicho acto.

A su vez, dichas medidas deberán implementarse con independencia del proceso de custodia, bien sea judicial o extrajudicial, del que sean objeto los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley, en los cuales siempre debe primar el interés superior del menor y la protección y garantía efectiva de sus derechos, de acuerdo con las disposiciones aplicables y en el marco de las competencias de las autoridades que participan en dichos procesos.

Artículo 9°. Seguimiento e Informes. Anualmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá presentar un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas en el marco de la presente ley a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones

Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República.

El informe anual presentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en materia de protección y garantía de los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley.

b) Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía de los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley.

c) Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas ejecutadas en el marco de la presente ley.

d) Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora.

e) Análisis de las necesidades y demandas específicas de los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley, en situación de vulnerabilidad, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

f) Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 1° de la presente ley que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar considere necesario incluir.

Con base en el informe presentado, las respectivas Comisiones podrán solicitar ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para fortalecer sus acciones en este ámbito.

El informe mencionado en este artículo deberá presentarse dentro de los primeros 20 días del año siguiente al periodo informado.

Artículo 10. Divulgación. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en especial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben garantizar la debida divulgación de las medidas contenidas en esta ley, así como de los programas, planes de atención y demás acciones que se implementen para ejecutarla. Esto, con el fin de que los beneficiarios de las medidas establecidas en la presente ley cuenten con información oportuna y suficiente para acceder a los beneficios que la misma contempla.

Artículo 11. Vigencia. Esta ley rige a partir de la promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

 NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO REPRESENTANTE POR SANTANDER
 BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	 DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL TOLIMA
 LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, cuando (i) el mismo fue cometido por el padre de dichos hijos y/o hijas y (ii) el feminicidio hubiese ocurrido mientras los hijos y/o hijas fueren menores de edad.

2. Resumen

Este proyecto de ley cuenta con 11 artículos, incluida la vigencia, que incluyen las siguientes disposiciones:

- **Artículo 1°:** describe el objetivo de esta ley, que es establecer medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio cuando el feminicidio haya sido cometido por el padre y los hijos sean menores de edad.

- **Artículo 2°:** señala que la finalidad de las medidas establecidas en esta ley es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes mencionados en el artículo 1°, brindarles acompañamiento psicosocial durante su etapa de duelo y promover el fortalecimiento de sus competencias para desarrollar su proyecto de vida.

- **Artículo 3°:** establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá diseñar una ruta de atención para los niños y adolescentes mencionados en el artículo 1°, además de establecer un mecanismo para verificar el cumplimiento de sus derechos.

- **Artículo 4°:** establece que la ruta de atención deberá incluir componentes relacionados con la identidad, educación, recreación, deporte, cultura y empleabilidad. Estos programas y acciones se desarrollarán para promover el bienestar integral de los niños y adolescentes.

- **Artículo 5°:** establece que las disposiciones de esta ley deben interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los niños.

- **Artículo 6°:** establece que el ICBF deberá garantizar la atención psicológica y acompañamiento psicosocial a los niños y adolescentes en etapa de duelo debido al feminicidio, independientemente de la implementación de los otros componentes establecidos en el artículo 4°. Esta atención debe ser gratuita y respetar las necesidades y la autonomía de cada niño.

- **Artículo 7°:** promueve la corresponsabilidad entre el ICBF, entidades privadas, internacionales y organizaciones no gubernamentales para garantizar los derechos y el fortalecimiento de competencias y habilidades de los niños y adolescentes mencionados en el artículo 1°.

- **Artículo 8°:** establece que las medidas establecidas por esta ley no interferirán con los procesos legales de determinación de responsabilidad penal relacionados con el feminicidio, ni con los procesos de custodia de los niños y adolescentes. El interés superior del menor debe prevalecer en los procesos de custodia.

- **Artículo 9°:** establece que el ICBF presentará un informe anual a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República. El informe debe contener información detallada sobre las políticas, programas y acciones implementadas, así como los recursos asignados y los logros obtenidos.

- **Artículo 10:** establece que las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, especialmente

el ICBF, deben asegurar la divulgación de las medidas establecidas en esta ley, así como los programas y planes de atención correspondientes, para que los beneficiarios tengan acceso a la información necesaria.

- **Artículo 11:** *vigencia*

3. Marco Normativo

a) Constitución Política

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.* El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

b) Leyes:

Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1761 de 2015. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”.

Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

4. Justificación

Duelo.

En primer lugar, es necesario hacer referencia al contexto de duelo que enfrentan los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio. El duelo incluye un gran número de sentimientos, emociones, imaginarios y comportamientos que se viven tras la muerte de una persona importante. Esta pérdida implica comenzar a vivir una situación nueva para toda persona, incluyendo los niños, niñas y adolescentes. El duelo es descrito por Sluzki (2001) de la siguiente manera:

Todos entre nosotros los que hemos perdido a seres queridos hemos recorrido ese extraño camino que va desde experimentar la presencia de quienes han muerto (un cálido dar por sentado que están allí, con nosotros, acompañado de la terrible desazón de saber que se trata tan solo de una ilusión) hasta que descubrimos sorprendidos que, sin habernos dado cuenta, hemos continuado nuestra vida por un rato sin materializarlos como presencia virtual, olvidándolos, culpables de la traición de no haberlos tenido presentes en su ausencia, para después notar que esos ratos se hacen más largos y, así de a poco, esos fantasmas se van desvaneciendo para quedar luego habitando solo el mundo de los recuerdos, con toda su carga de nostalgia. Este es el recorrido normativo de los duelos.

Al respecto, existen circunstancias que influyen para que la vivencia del duelo sea más o menos asertiva. El lineamiento técnico del ICBF dirigido a los niños, niñas y adolescentes huérfanos por el conflicto armado (2022) ha identificado algunas circunstancias que pueden ocurrir:

Respecto a la muerte: las circunstancias del fallecimiento tienen una relación estrecha con el afrontamiento. Si fue esperado, como en el caso de las enfermedades, o súbito, si hubo o no sufrimiento, así como el tipo y forma de muerte, también son factores que inciden en la forma como se puede elaborar un duelo.

En los niños, niñas y adolescentes: la edad, el género, la orientación sexual, el nivel de desarrollo, la existencia de redes sociales, la forma como se han dado los procesos de socialización (escuela, colegio, universidad, etc.), y las características y la relación con la persona que han perdido pueden ser factores que facilitan el duelo y mitiguen el dolor.

Los familiares y/o cuidadores: las actitudes frente a la pérdida, las creencias familiares y religiosas (ritos) tienen un gran impacto en la forma como las niñas, niños y adolescentes asumen la pérdida y su posterior duelo.

Factores sociales y comunitarios: tanto el sistema de creencias y las costumbres en relación con la muerte son determinantes en el afrontamiento social y cultural relacionado con el duelo y luto.

Por lo tanto, uno de los elementos fundamentales a tener en cuenta en la comprensión de la orfandad de los niños, niñas y adolescentes es el duelo. La pérdida de la madre debido a un feminicidio es una de las situaciones más difíciles de afrontar, por las implicaciones que esto conlleva: bien sea porque esta pérdida constituye una alteración a la cotidianidad, a lo que se suma la incertidumbre en torno al proyecto de vida; o bien porque dichas alteraciones se pueden deber al evento traumático que se genera por las circunstancias violentas del fallecimiento.

Acompañar el proceso de duelo de niñas, niños y adolescentes cuando la pérdida es por situaciones de violencia es un reto que se impone a los familiares supervivientes. A continuación, se presentan algunos criterios elaborados por el ICBF (2022) en su lineamiento técnico para fortalecer el proceso de acompañamiento y para facilitar la comprensión del duelo en niños, niñas o adolescentes.

Según Apraiz (2006) las niñas, niños y adolescentes aprenden formas de reaccionar y de elaborar el duelo acorde con las respuestas emocionales de los adultos cercanos y la expresión de sentimientos. En todo caso, respuestas extremas de no expresión o expresión desproporcionada, como, por ejemplo, explosiones de ira, asumir culpas o culpabilizar a otros, tendrá como resultado el desarrollo de formas de afrontamiento inadecuadas.

En ese sentido, debe recordarse que la familia es considerada un factor clave en el afrontamiento y duelo de los niños, niñas y adolescentes, en el entendido que

existen algunos momentos en el duelo familiar:

- Aceptación familiar de la pérdida.
- Reagrupamiento y organización familiar.
- Reorganización de la relación con el medio externo.
- Reafirmación del sentimiento de pertenecer al nuevo sistema familiar.

Por eso mismo, los objetivos del duelo pueden ser:

- Hacer frente a la o a las pérdidas.

- Aceptar que la o las personas fallecidas ya no están.
- Que el tiempo y hábitos que se habían creado con la persona fallecida se reemplazan por nuevas relaciones y se crean nuevos hábitos.
- Aprender de la experiencia, reflexionar sobre mejores formas de relacionarse con el otro.

Así las cosas, se debe destacar la importancia de procesos como la aceptación de la realidad y el inicio de nuevas relaciones. A partir de lo anterior, se pretende que el hijo o hija esté en la capacidad de recordar a la madre fallecida sin que ello genere aislamiento social o un anclaje en el evento traumático pasado. Por otra parte, es importante recordar que en los procesos de duelo las niñas, niños y adolescentes pueden captar conceptos, valorar la necesidad de regular su forma de actuar, reconocer y evaluar lo bueno y lo malo, y formarse opiniones. Sin embargo, el hecho de que en estas edades puedan comprender aspectos y consecuencias relacionadas con la muerte no significa que ellos se encuentren preparados para afrontarla o reaccionar ante ella de forma racional (ICBF, 2022).

Algunas funciones de los profesionales que acompañan procesos de duelo es ofrecer apoyo para facilitar la expresión de emociones y pensamientos que puedan facilitar o interferir en la elaboración de la(s) pérdida(s). Una vez se tenga información acerca de lo que ocurrió, en particular de los hechos, es importante centrarse en las reacciones para que sean coherentes en relación con el tiempo transcurrido después de la pérdida.

Cuando el padre, la madre o ambos mueren en la etapa de la infancia y adolescencia hay que tener en cuenta los siguientes factores:

- a) La naturaleza de la relación con el padre o la madre fallecidos.
- b) La edad del niño, niña y adolescente.
- c) La madurez emocional del niño, niña o adolescente en el momento de la muerte del familiar.
- d) La condición de la muerte, si es súbita o advertida.

La muerte del familiar puede conllevar a reavivar preocupaciones y miedo de las niñas, niños y adolescentes frente a su presente y futuro. En algunas ocasiones, las niñas, niños y adolescentes pueden creer que la muerte es contagiosa, y llegar a pensar, por ejemplo, “seré el próximo”. Esto les puede generar miedo al abandono del otro pariente superviviente. También se deben tener en cuenta los sentimientos de culpa porque las niñas, niños y adolescentes pueden pensar que son responsables, directos o indirectos, de la muerte o ausencia de sus padres o de uno de ellos. Si el niño, niña o adolescente se identificaba con el padre o madre, y tenían buena relación, será más difícil el afrontamiento. Adicionalmente, se puede agredir, sentir resentimiento y enojo con el familiar superviviente. Cuando la pérdida es en una edad temprana puede haber retroceso en habilidades y en el desarrollo mismo de los niños, niñas y adolescentes.

Se ha demostrado, incluso, que este sentido de pérdida puede amenazar el sentido de independencia de los menores, y puede conllevar a que las niñas, niños y adolescentes demuestren necesidad de ayuda y apoyo social (ICBF, 2022). Cuando es mayor la cercanía entre los niños y las niñas con la persona que ha muerto se presentan más abandono y afectación. Según Beristain (2012) la reacción y consecuencias en el proceso de duelo por la muerte de un familiar en los niños y niñas depende de:

- La reacción de los otros familiares.

La capacidad de las personas adultas con las que vive de escucharle y tomarle en cuenta, de entender lo que le pasa.

- La información que tenga sobre lo que ha sucedido. Los niños y niñas necesitan conocer la verdad a su nivel, con sus palabras, lo más pronto posible.
- La posibilidad que tuvo de vivir antes en un ambiente familiar positivo y el vínculo con la persona.

Componentes del programa.

Partiendo del deber constitucional del Estado de proteger los diferentes tipos de familia, se destaca que la crianza constituye un hecho a partir del cual surge el parentesco:

La protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias (Corte Constitucional, Sentencia T-606 de 2013).

Teniendo en cuenta este deber constitucional, el ICBF es la institución llamada a apoyar a los hijos e hijas menores de edad que han perdido a su madre debido al feminicidio, en virtud de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.

En este sentido, se destaca lo siguiente:

La atención especializada para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes huérfanos (...) está encaminada a garantizar el restablecimiento de sus derechos, el acompañamiento psicosocial y a contribuir en su proceso de reparación integral. Así mismo, a fortalecer las capacidades y talentos de las niñas, niños y adolescentes y las de sus familias, para fortalecer sus vínculos familiares y redes de apoyo, favorecer la construcción o reconstrucción de sus trayectos de vida y su cotidianidad desde la inclusión social, en coordinación con las entidades que conforman el SNBF (...) (ICBF, 2022).

Los niños, niñas y adolescentes merecen y necesitan afianzar sus fortalezas y habilidades a nivel personal-afectivo, social (relacional y cultural), académico, profesional y laboral, para tener una vida feliz y satisfactoria.

Estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen historias de vida complejas, algunos de ellos no cuentan con referentes afectivos y, además, deben enfrentar y superar por sí solos las dificultades que se les presenta en la vida, esto les exige desde muy pequeños asumir una postura de madurez, en consecuencia, su historia de vida podría dificultar su proceso hacia el paso para una vida autónoma e independiente.

Cuando los niños y niñas sufren la pérdida de su madre debido a un feminicidio, la construcción de vínculos resulta débil y en muchos casos, estas relaciones pueden estar “contaminadas” con desconfianza y resentimiento a causa de las vivencias tenidas en el pasado, con los que antes constituían su red familiar y social. Debido a esos factores, los niños y niñas terminan creciendo sin guías ni referentes afectivos que sirvan como modelos de apoyo, dando como resultado deficiencias en el crecimiento y desarrollo, problemas psicológicos y comportamentales (ICBF, 2022).

La misión del ICBF consiste en establecer alianzas estratégicas con instituciones de educación técnica y superior, líderes empresariales y organizaciones gubernamentales y ONG, para beneficiar a los adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo las circunstancias ya descritas, brindándoles las mismas posibilidades de fortalecer su proyecto de vida como parte del componente integral del proceso pedagógico y restaurativo.

Por lo tanto, el ICBF es la entidad encargada del desarrollo de competencias que permitan a la población atendida formular proyectos de vida saludables de manera autónoma e independiente, mediante acciones que fortalezcan el desarrollo de sus capacidades y competencias. De esta manera, el objetivo consiste en promover y generar condiciones para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que enfrentan la muerte de su madre por un feminicidio tengan acceso a oportunidades para la satisfacción integral de sus derechos, a través de 6 componentes:

- 1) Identidad.
- 2) Educación.
- 3) Cultura.
- 4) Recreación.
- 5) Deporte.
- 6) Empleabilidad.

Identidad.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conforme a la ley. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

A través de este componente, con el apoyo de la Registraduría Nacional se realizan jornadas de identificación para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que, bajo las circunstancias descritas, ingresan a un proceso de restablecimiento de derechos. Así mismo, en coordinación con la Dirección nacional de reclutamiento se apoya el proceso de definición de la situación militar de los jóvenes acompañando el proceso de obtención de Libretas Militares.

Población específica objeto: La población objeto para el componente de obtención de documentos de identificación como tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de siete (7) a dieciocho (18) años. La población objeto para la obtención de la libreta militar son adolescentes y jóvenes, mayores de diecisiete (17) años declarados en adoptabilidad.

Programas modelo:

Sueños de identidad.

Jornadas de identificación y definición de situación militar.

Educación.

Los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes tienen derecho a una educación de calidad. En este componente el ICBF otorga a los adolescentes y jóvenes con declaratoria de adoptabilidad beneficios de acceso y financiación para estudios superiores en instituciones de educación superior o para adelantar estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.

El equipo psicosocial debe acompañar y orientar al joven en la elección de programa académico, la institución educativa y la pertinencia del tipo de educación elegido, según el proceso y el proyecto de vida del joven.

También se apoya a los adolescentes y jóvenes con la asignación de recursos para cubrir gastos asociados

al desarrollo de su formación académica y con cuotas de sostenimiento a través de alianzas con diferentes entidades públicas y privadas.

Población específica objeto: Son los adolescentes y jóvenes en protección que se encuentran con declaratoria de adoptabilidad bajo las circunstancias ya descritas.

Programas modelo:

- Construyendo sueños:

Pago de matrículas.

Pagos asociados a la matrícula.

Bienestar Educativo.

Cuotas de sostenimiento universitario.

- Tecnología para Soñar Despiertos:

Pago de matrículas.

Suministro de Cajas de Herramientas para aprendizaje.

Donación de Equipos.

- Soñando en diferentes idiomas:

Pago de matrículas.

Suministro de Cajas de Herramientas para aprendizaje.

Cursos y talleres.

- Materializando Sueños:

Apoyo para la compra de útiles y materiales educativos.

- Vistiendo Sueños:

Dotación.

Cultura.

Los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes tienen derecho a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente tienen derecho a que se les fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

Es importante definir el contenido y alcance de este derecho. Al respecto, la Constitución Colombiana ha dispuesto que:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (artículo 70).

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades (artículo 71).

Población específica objeto: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentran bajo medida de protección del ICBF.

Son actividades propias de este componente, aquellas que fomentan la cultura en diferentes disciplinas y se realizan con el apoyo de entidades públicas y privadas que promocionan y desarrollan esta clase de programas.

Programas modelo:

Cultura de Sueños:

Pago de matrículas

Máquina de Sueños:

Dotación de uniformes, instrumentos e implementos para el adecuado desarrollo de las actividades

Recreación.

Los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes tienen derecho al descanso, esparcimiento y, demás, actividades recreativas propias de su ciclo vital. Este componente, busca descubrir y desarrollar intereses por distintas formas de recreación y divertimento en espacios cerrados y abiertos, a través de la relajación y entretenimiento en el desarrollo de actividades recreativas relacionadas con el arte, la música, la comunicación, el teatro, el cine y el uso de tecnologías de última generación, en espacios adecuados, que garanticen la seguridad personal de los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes y que les generen placer y les permita establecer lazos de contacto y de pertenencia (ICBF, 2022).

La recreación se considera un espacio donde las personas exploran y aprenden, a través de lo lúdico, a integrarse como ser social y a desarrollar capacidades para superar dificultades. Para la ejecución de acciones para el fortalecimiento del componente de recreación en niños, adolescentes y jóvenes se establecen alianzas estratégicas para la implementación de actividades en el ámbito cultural, deportivo y recreativo, idóneas para el contexto y la población de los servicios de protección del ICBF. Todas aquellas instituciones comprometidas con la promoción y de la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre pueden hacer parte de este componente.

Población específica objeto: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentran bajo medida de protección del ICBF.

Programas modelo:

Feria de Sueños:

Apoyo financiero para entrada a centros culturales, ferias y eventos.

Sueños sin Fronteras:

Patrocinio a los diferentes grupos culturales conformados para su participación en diversos eventos.

Transportando Sueños:

Convenios con Empresas de transporte para desplazamientos internos (transmilenio - Tu llave) y Suministro de transporte para el traslado a distintos lugares desde y hasta las instituciones.

Sueños de Colores:

Patrocinio de actividades de esparcimiento, recreación y participación en eventos y espectáculos en diferentes espacios o escenarios Padrinazgo recreacional.

Deporte.

Los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes tienen derecho al juego realizando actividades deportivas o vinculadas al acercamiento con la naturaleza, practicar alguna actividad deportiva avalada por estructuras administrativas cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de juego limpio; a través de la generación de espacios en los que pueden participar libremente, de acuerdo con sus intereses y preferencias.

El deporte juega un papel de transmisión de valores a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Pueden hacer parte de este componente las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades orientadas a la promoción del deporte.

Población específica objeto:

Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentran bajo medida de protección del ICBF.

Programas modelo:

Motivación deporte:

Donación boletas.

Escuelas de formación deportiva.

Participación en competencias deportivas.

Empleabilidad.

Los adolescentes y jóvenes tienen derecho a encontrar empleo, adaptarse y permanecer en el mercado laboral en continuo cambio. También pueden desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. Las empresas interesadas en vincularse para el desarrollo de este componente, deben generar procesos de gestión de personal para el mejoramiento permanente y continuo.

Se propone implementar el componente de empleabilidad a través de acciones encaminadas a la preparación para el mundo laboral, haciendo especial énfasis en el descubrimiento de habilidades y competencias, así como en la formación de los adolescentes y jóvenes en temáticas acordes a las necesidades del mercado laboral, buscando esta vez, la participación de la población en la identificación de sus áreas o campos laborales de interés, en línea con su proyecto de vida.

Este tipo de acompañamiento deber ser orientado a implementar actividades enfocadas en la preparación para el egreso y vida autónoma, en el cual se desarrollen aspectos claves para la inclusión social como la empleabilidad, el manejo de los recursos y el acceso a la salud y vivienda entre otros. En ese sentido, en articulación y con el acompañamiento de actores del sector público y privado, se desarrollarán actividades prácticas y/o de tipo experiencial que brindarán las herramientas para guiar a los beneficiarios en el descubrimiento de sus fortalezas y áreas de desarrollo, las cuales les permitirán acceder y mantenerse en el mundo laboral (ICBF, 2022).

Adicional a que los adolescentes y jóvenes se vinculen o permanezcan en el mercado laboral, se considera igual de relevante que desempeñen actividades productivas u oficios que les permitan tener o generar un ingreso a título personal.

El desarrollo de competencias laborales y la empleabilidad son prioritarios para potenciar el desarrollo productivo de los adolescentes y jóvenes en el proceso de iniciar una vida autónoma e independiente.

Población específica objeto:

Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se encuentran bajo medida de protección del ICBF.

Programas modelo:

Proyecto Sueños, Oportunidades Para Volar.

La estrategia que plantea el Proyecto Sueños de la Dirección de Protección del ICBF, es favorecer la inclusión social integral a través de la activación económica y de la participación ciudadana.

Para lograr esto, se han formalizado las siguientes acciones: Consolidación de las hojas de vida de los jóvenes y adolescentes en una base de datos que permite una visualización del perfil de los postulantes, permitiendo perfilar las ofertas laborales adecuadas para cada uno de ellos.

Acompañamiento en el registro de hojas de vida en el Servicio Público de Empleo para la búsqueda de ofertas laborales y prácticas estudiantiles.

Talleres de formación en habilidades blandas, elaboración de hojas de vida y preparación para la presentación de entrevistas laborales.

Orientación socio-ocupacional y técnica por medio de pruebas que identifican talentos y habilidades de los adolescentes y jóvenes.

Creación de la red de Referidos que busca vincular empresas del sector público y privado a una red que permita el intercambio directo de ofertas laborales y hojas de vida de los candidatos.

Ferías de empleo

Pasantías,

Cualificación laboral.

Primer Empleo,

Bolsas de Empleo.

Prácticas Empresariales.

Respecto de los gastos de sostenimiento que se generan a partir de la implementación de los programas que desarrollan cada componente, se deberá verificar la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, para reconocer el valor de la ayuda económica mensual para cubrir los gastos de sostenimiento, de acuerdo con el tipo de formación.

Seguimiento.

Es necesario que los programas diseñados por el ICBF para atender las necesidades de los hijos e hijas de madres fallecidas por feminicidio sean evaluados continuamente, con el fin de identificar los posibles aspectos a mejorar.

Teniendo en cuenta la particularidad en la atención a estas niñas, niños y adolescentes, es fundamental que en este seguimiento se tenga en cuenta los siguientes parámetros planteados en el Lineamiento Técnico del ICBF (2022):

- Evaluar la fase de duelo en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad. Tener comprensión del contexto en el cual el niño, niña o adolescente perdió a su madre y las consecuencias en términos de pérdidas.

- Evaluar si existen preocupaciones acerca de la habilidad para la crianza de niñas, niños y adolescentes por parte de la familia o cuidadores.

- Indagar la percepción de vulnerabilidad ante la pérdida o daño, en las niñas, niños y adolescentes a causa del fallecimiento que lo ha dejado en situación de orfandad.

- Identificar si se presenta dolor emocional (tristeza, nostalgia, recuerdos recurrentes del ser querido, momentos especiales, etc.), frustración por planes y momentos a futuro que se querían compartir con el ser querido, celebraciones y eventos religiosos. Por último, se añaden algunas recomendaciones adicionales:

- Sensibilizar a la red de apoyo sobre las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad.

- Brindar conocimientos acerca de las emociones (ira, tristeza, preocupaciones miedo, ansiedad, temores etc.), que siente al recordar la pérdida, la situación y circunstancias que la rodearon.

- Favorecer la expresión de emociones y sentimientos. Guiar el afrontamiento de las mismas.

- Orientar sobre los sentimientos de culpa, nostalgia, irritabilidad, incapacidad e impotencia, que tienen los niños, niñas y adolescentes, al recordar la pérdida, la situación y circunstancias que la rodearon, y señalar qué beneficios trae modificar los componentes de la experiencia emocional que se vive., etc.

- Motivar la reestructuración de creencias que no facilitan manejar las emociones negativas y la adversidad. Además, potenciar los recursos familiares

para hacer frente a las emociones negativas por el recuerdo de la pérdida y la adversidad. Revisar los recursos familiares que favorezcan a los miembros más afectados emocionalmente para que ayuden a afrontar y regular la situación. Aplicar perfil de generatividad – vulnerabilidad.

- Fomentar las actividades en familia, restablecer las actividades agradables, no dejar que algunos miembros se aislen de las actividades familiares dado que esto facilita el malestar psicológico y social.

- Potenciar los recursos personales para afrontar las situaciones críticas y tener una estabilidad afectiva.

- Trabajar con narrativas que determinen las emociones y el grado en que se presentan, y determinar el tiempo que lleva afectado.

- Identificar el estado cognitivo de la niña, el niño y adolescente y estimular creencias más reales sobre el acontecimiento para poder procesar cognitivamente la situación adversa. En caso de encontrar una situación que no es manejable por el equipo psicosocial por sus características, informar a la autoridad competente para que sea remitido a servicios especializados.

- Asegurar que la niña, el niño o adolescente sea incluido en el sistema educativo y este tenga en cuenta todo lo que se requiere para realizar su inclusión educativa.

- Desarrollar orientación personalizada sobre las preocupaciones, temores, miedos y creencias relacionadas a su condición de persona en situación de Orfandad.

- Motivar la capacidad de las familias para generar relaciones positivas para prevenir algún tipo de manifestación de violencia contra las niñas, niños y adolescentes víctimas.

- Incentivar la participación en los espacios sociales, culturales, deportivos, políticos, comunitarios, ambientales, entre otros, que favorezcan la inclusión y la socialización integral.

Por medio de estas acciones se logra la preparación de la niña, niño o adolescente y su familia o red vincular para el reintegro o para adelantar vida independiente. En esta se desarrollan estrategias y acciones encaminadas a la consolidación de aprendizajes significativos adquiridos en los hitos anteriores y a promover la adaptación a su nuevo ambiente socializador. Se trata de contar en este hito con los elementos para integrarse apropiadamente en los nuevos contextos sociales en los que desarrollarán su vida. Por tal razón, es fundamental contar con articulación interinstitucional que permita la continuidad de su proceso de formación (ICBF, 2022).

5. Referencias

Constitución Política de Colombia (1991).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-606 de 2013.

ICBF (2022). Lineamiento técnico para el restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral de niñas, niños y adolescentes huérfanos como consecuencia del conflicto armado interno.

ICBF (2022). Guía proyecto sueños para la implementación de oferta institucional encaminada al fortalecimiento del proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes de los servicios de protección.


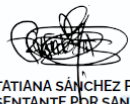
ICBF (2016). Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes, con declaratoria de adoptabilidad o vinculados al sistema de responsabilidad penal, en preparación para la vida autónoma e independiente del “Proyecto sueños, oportunidades para volar”.

Ley 1257 de 2008. “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1761 de 2015. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”.

Ley 1098 de 2006. “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

Juliara Aray Franco
JULIANA ARAY FRANCO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar

 NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República	 ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO REPRESENTANTE POR SANTANDER
--	--

 BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	 DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL TOLIMA
 LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República	



CONTENIDO

Gaceta número 968 - lunes 31 de julio de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 026 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.	1
Proyecto de ley número 027 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales	4
Proyecto de ley número 028 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos y se dictan otras disposiciones.	6
Proyecto de ley número 029 de 2023 Cámara, por la cual se modifica el artículo 2.1.8.4 del Decreto Reglamentario Único del Sector Salud y Protección Social número 780 de 2016	10
Proyecto de ley número 031 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.	13